

AUTO No. 02404

Citación 2852827

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente en uso de sus facultades por medio de las cuales, le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección a las instalaciones del establecimiento denominado **FUNDICIONES CESAR CASTRO**, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita en comento, realizada el día 29 de Julio de 2008, por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta entidad, concluyó en el Concepto Técnico 2421 del 19 de febrero de 2009, en donde se indica que el citado establecimiento:

(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1 El establecimiento FUNDICIONES CESAR CASTRO no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619 de 1997.

AUTO No. 02404

- 5.2 *Incumple con el artículo 17 de la Resolución 1208 de 2003 por cuanto el horno cubilote no cuenta con un sistema de extracción localizado, además no posee puerto de muestreo que permita realizar un estudio de emisiones y medir sus niveles de descarga.*
- 5.3 *Incumple el artículo 1 de la Resolución 1908 de 2006, dado que en la actualidad el horno cubilote no tiene instalado sistema de control de emisiones para material particulado.*
- 5.4 *Incumple el artículo 5, de la Resolución 1908 de 2006, por cuanto no posee la infraestructura física necesaria que garantice la accesibilidad inmediata y permanente de la autoridad ambiental al horno cubilote para medir los niveles de descarga.*
- 5.5 *No es posible determinar el cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 1208 de 2003 y del artículo 2 de la Resolución 1908 de 2006, por cuanto no se ha presentado un estudio de evaluación de emisiones del horno cubilote.”*

Que posteriormente se realizó nueva visita técnica el día 26 de octubre de 2012, por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta entidad, concluyendo en el Concepto Técnico 8885 del 16 de diciembre de 2012, en donde se indica que el citado establecimiento:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 *La empresa **FUNDICIONES CESAR CASTRO**, no ha dado cumplimiento con el requerimiento 34975 del 07/11/2007, según se analizó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico.*
- 6.2 *La empresa **FUNDICIONES CESAR CASTRO**, no cumple con el artículo 11 del Decreto 623 de 2011, por cuanto se ubica en área fuente de alta contaminación, el horno cubilote usa carbón como combustible y no cuenta con un sistema de control para el material particulado generado en el proceso de combustión, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.*
- 6.3 *La empresa **FUNDICIONES CESAR CASTRO**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en el numeral 2.16 de la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.*

AUTO No. 02404

- 6.4 La empresa **FUNDICIONES CESAR CASTRO**, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto el horno de fundido no posee un sistema de extracción y control para los olores y gases generados en operación, por lo tanto no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.
- 6.5 La empresa **FUNDICIONES CESAR CASTRO**, no cumple con el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el horno cubilote no posee un ducto para encauzar los olores, gases y vapores generados en el proceso de fundido.
- 6.6 La empresa **FUNDICIONES CESAR CASTRO**, no cumple con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el horno de fundido no cuenta con puertos y plataforma para muestreo isocinético.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 2421 del 19 de Febrero de 2009 y 8885 del 16 de diciembre de 2012, se observa que el establecimiento de comercio denominado **FUNDICIONES CESAR CASTRO**, de propiedad del Señor **CESAR CASTRO VEGA** identificado con cédula de ciudadanía 79.389.028, ubicado en la Calle 57 Sur No. 19 B - 79 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, cuenta con un horno de fundición de Hierro en funcionamiento que utiliza como combustible carbón y no cuenta con sistemas de control de emisiones para Material Particulado instalados y funcionando, fuente fija de emisión ubicada en área fuente de contaminación Clase I, incumpliendo con esta conducta el artículo 11 del Decreto 623 de 2011, y adicionalmente el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto el horno de fundido no posee un sistema de extracción y control para los olores y gases generados en operación.

AUTO No. 02404

Que con la visita técnica realizada también se pudo establecer que el establecimiento de comercio denominado FUNDICIONES CESAR CASTRO, no cumple con el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el horno cubilote no posee un ducto para encauzar los olores, gases y vapores generados en el proceso de fundido y con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el horno de fundido no cuenta con puertos y plataforma para muestreo isocinético.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

AUTO No. 02404

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los Conceptos Técnicos Nos. 2421 del 19 de Febrero de 2009 y 8885 del 16 de diciembre de 2012 y dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio contra el Señor CESAR CASTRO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía 79.389.028, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado FUNDICIONES CESAR CASTRO, ubicado en la Calle 57 Sur No. 19 B - 79 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, o a quien haga sus veces.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

AUTO No. 02404

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra el Señor CESAR CASTRO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía 79.389.028, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado FUNDICIONES CESAR CASTRO, ubicado en la Calle 57 Sur No. 19 B - 79 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al Señor CESAR CASTRO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía 79.389.028, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado FUNDICIONES CESAR CASTRO, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 57 Sur No. 19 B - 79 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

PARÁGRAFO. El propietario del establecimiento de comercio denominado FUNDICIONES CESAR CASTRO deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

AUTO No. 02404

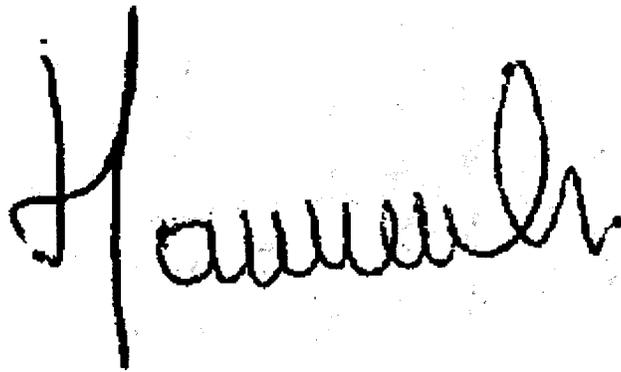
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de mayo del 2014



Haípha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-08-2009-886

Elaboró:
Jonathan Ramirez Nieves

C.C: 1018418729 T.P:

CPS:

FECHA 21/11/2013
EJECUCION:

Revisó:

Página 7 de 8

AUTO No. 02404

Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/02/2014
Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/12/2013
Wendy Carolina Velasquez Martinez	C.C: 1030534898	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/01/2014
Aprobó:					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/05/2014

En Bogotá, D.C., a los 01 AGO 2014 () días del mes de _____ del año (200), se notifica personalmente el contenido de Auto # 02404 al señor (a), Cesar Castro Vega en su calidad de representante c.

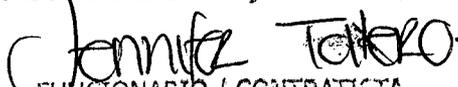
identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79 389 028 de Avila, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: CESAR A CASTRO VEGA
 Direccion: CALLE SA SUR 19074
 Teléfono (s): 3213064964
 QUIEN NOTIFICA: Alejandro Avila

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 04 AGO 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que _____

La presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme


 FUNCIONARIO / CONTRATISTA

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARIA DE
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso:
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE106606 Proc #: 2676079 Fecha: 27-06-2014
Tercero: CESAR CASTRO VEGA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E) Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

ENVIO: RN203921692

CC

Señor(a):

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

CESAR CASTRO VEGA

Dirección:

CALLE 57 N° 19B-79

Ciudad:

BOGOTÁ D.C.

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:

02/07/2014 14:46:12

CESAR CASTRO VEGA

CL 57 No 19 B- 79 Localidad de Tunjuelito

054388

Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. DCA-02404 de 2014

Cordial Saludo Señor(a):



DESTINATARIO: Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-02404 del 13-05-2014 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 79389028 y domiciliado en la CL 57 No 19 B- 79 Localidad de Tunjuelito.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

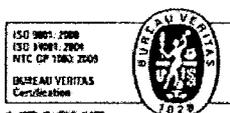
Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

Sector: Funes Fijas
Expediente: SDA-08-2009-886
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANA

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> OTROS	<input type="checkbox"/> Aparato Clausurado	
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Cerrado	
<input type="checkbox"/> No Reclamado		<input type="checkbox"/> No Existe Número	
<input type="checkbox"/> Refusado		<input type="checkbox"/> Fallido	
<input type="checkbox"/> No Reside		<input type="checkbox"/> No Contactado	
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Intento de entrega No. 2		Intento de entrega No. 2	
Fecha	05/05/2014	Fecha	02/05/2014
Hora	03:30	Hora	
Nombre legible del distribuidor	C. C. I. 2919.672	Nombre legible del distribuidor	
C.C.		C.C.	
Sector	479	Sector	
Centro de Distribución	DEC	Centro de Distribución	
Observaciones	no hay dl st 196	Observaciones	

IN-OP-DI-008-FRR-001 / Versión 2

F-33855